

# FONDO DE CAPITAL PRIVADO MFX CAPITAL

Global Securities Colombia S.A.  
Sociedad Administradora

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Capital Privado Mfx Capital relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas a los Fondos de Capital Privado no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La Inversión en el Fondo de Capital Privado Mfx Capital está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de capital privado.

## Tabla de contenido

<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>4</b>
1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA	4
1.2. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO	4
1.3. DURACIÓN DEL FONDO	5
1.4. SEDE	5
1.5. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL	5
1.6. MONTO MÍNIMO DEL FONDO	6
1.7. APORTE MÍNIMO Y MÁXIMO AL FONDO	6
1.8. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS	6
1.9. PERFIL DE RIESGO DEL INVERSIONISTA	6
1.10. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES	6
<b>2. POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>	<b>7</b>
2.1. OBJETIVO DEL FONDO	7
2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR	7
2.3. LÍMITES Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	8
2.4. LIQUIDEZ DEL FONDO	8
2.5. PROCESO DE INVERSIÓN	8
2.6. CRÉDITOS Y APALANCAMIENTO DEL PORTAFOLIO	9
<b>3. RIESGOS DEL FONDO</b>	<b>9</b>
3.1. PERFIL DE RIESGO DEL FONDO	9
3.2. RIESGOS INHERENTES AL FONDO	9
A. RIESGO DE CONCENTRACIÓN	9
B. RIESGO DE MERCADO	10
C. RIESGO DE MODELO DE NEGOCIO	11
D. RIESGO DE VALORACIÓN	11
E. RIESGO DE CONTRAPARTE/CRÉDITO	12
F. RIESGO JURÍDICO	12
G. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO	13
H. RIESGO DE LIQUIDEZ	13
I. RIESGO OPERATIVO	13
J. RIESGOS RELACIONADOS CON EL APALANCAMIENTO DEL PORTAFOLIO	14
<b>4. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>14</b>
4.1. VINCULACIÓN AL FONDO	15
4.2. COMPROMISOS DE CAPITAL	16
4.3. LLAMADOS DE CAPITAL	17
4.4. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES	17
4.5. REDENCIÓN DE DERECHOS	18
4.6. REDENCIÓN PARCIAL Y ANTICIPADA DE DERECHOS	18
<b>5. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE SUS PARTICIPACIONES</b>	<b>19</b>
5.1. VALOR INICIAL DE CADA UNIDAD	19
5.2. VALOR DEL FONDO Y LAS UNIDADES	19
5.3. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FONDO	19
<b>6. REMUNERACIÓN Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>19</b>

6.1.	GASTOS DEL FONDO	19
6.2.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	21
<b>7.</b>	<b>ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO</b>	<b>21</b>
7.1.	FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	21
7.2.	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	21
7.3.	REMOCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	23
7.4.	PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	23
7.5.	RENUNCIA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	24
7.6.	CONSECUENCIAS DE LA REMOCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	24
7.7.	INDEMNIDAD EN FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	24
7.8.	FACULTADES DEL GERENTE	25
7.9.	COMITÉ DE INVERSIONES	25
7.10.	PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES	26
7.11.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES	26
7.12.	COMITÉ DE VIGILANCIA	27
7.13.	REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	27
7.14.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	28
7.15.	REVISORÍA FISCAL	28
<b>8.</b>	<b>INVERSIONISTAS DEL FONDO</b>	<b>29</b>
8.1.	DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS	29
8.2.	OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS	29
8.3.	ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	29
8.4.	REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	29
8.5.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	30
8.6.	MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	31
<b>9.</b>	<b>POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>31</b>
<b>10.</b>	<b>POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO SARLAFT</b>	<b>32</b>
<b>11.</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO</b>	<b>33</b>
<b>12.</b>	<b>LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CESIÓN DEL FONDO</b>	<b>33</b>
12.1.	LIQUIDACIÓN	33
12.2.	FUSIÓN	34
12.3.	ESCISIÓN	34
12.4.	CESIÓN	35

## Reglamento Fondo de Capital Privado Mfx Capital

El presente reglamento (el “**Reglamento**”) establece las condiciones y estructura del Fondo de Capital Privado Mfx Capital (en adelante el “**Fondo**”), así como las disposiciones aplicables a la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas que realicen aportes al Fondo y a sus compartimentos. Una copia de dicho Reglamento será entregado al inversionista al surtir el proceso de vinculación previsto en el mismo Reglamento y éste último acusara el recibido del Reglamento.

### 1. ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. Sociedad Administradora

Tal y como se menciona en el encabezado del Reglamento, la entidad encargada de la administración del Fondo es Global Securities Colombia S.A., sociedad comisionista de bolsa, con NIT. 800.189.604-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, y la información relacionada con su existencia, órganos de administración y actividades puede ser consultada en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/80180> o en su página web, que servirá como canal de comunicación y divulgación de información a los Inversionistas es <http://www.globalcdb.com>. (la “**Sociedad Administradora**”).

#### 1.2. Denominación y naturaleza del Fondo

El Fondo se denomina “Fondo de Capital Privado MFX Capital”. Debido a la naturaleza del Fondo y de conformidad con el artículo 3.3.2.1.1 Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adiciones o sustituyan, al menos dos terceras partes de los aportes de los inversionistas serán destinados en activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (el “**RNVE**”) tal y como se evidencia en la Sección 2 de este Reglamento.

El Fondo podrá constituir compartimentos que estarán sometidos a las disposiciones previstas en este Reglamento y a lo contenido en el respectivo reglamento del compartimento.

Adicionalmente, el Fondo es un fondo de capital privado de naturaleza cerrada. Esto implica que la Sociedad Administradora únicamente tendrá la obligación de redimir las participaciones de los inversionistas al vencimiento del plazo de duración del Fondo previsto en la Sección 1.3 del

Reglamento o en los casos de liquidación anticipada del Fondo; redención parcial y anticipada de unidades; y distribución del mayor valor de la participación, en las condiciones previstas en este Reglamento.

### 1.3. Duración del Fondo

El Fondo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicho plazo podrá ser prorrogable en tres ocasiones por períodos de hasta cinco (5) años adicionales previa decisión del Comité de Vigilancia (según este término se define más adelante). Las prórrogas previstas en el presente artículo estarán sometidas a las disposiciones del artículo 11 de este Reglamento.

### 1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionan las oficinas principales de la Sociedad Administradora. En la actualidad, las oficinas se encuentran en la Carrera 7 No 71 - 21 Torre A Piso 6 en Bogotá, D.C. En esta dirección se encontrarán los documentos relativos a la administración del Fondo. Sin embargo, en esta sede no se recibirá ni entregará dinero, toda vez que el movimiento de recursos del Fondo deberá hacerse exclusivamente a través de las cuentas bancarias del Fondo, para lo cual se informará a los potenciales inversionistas de los medios disponibles para hacerlo.

### 1.5. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o desarrollen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y por consiguiente constituyen un patrimonio independiente y separado del patrimonio de la Sociedad Administradora. Dicho patrimonio estará destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos de los inversionistas.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil o judicial o de otras acciones legales. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo se considerará que compromete únicamente los bienes del correspondiente Fondo.

#### 1.6. Monto mínimo del Fondo

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo de 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dicho patrimonio podrá acreditarse con la suscripción de participaciones o compromisos de inversión por parte de los inversionistas. La obtención de dicho patrimonio mínimo deberá cumplirse a partir del sexto mes posterior a la constitución del Fondo.

#### 1.7. Aporte mínimo y máximo al Fondo

No existe un monto mínimo de inversión para los inversionistas que pretendan adquirir unidades de participación del Fondo. Sin embargo, cada Compartimento podrá definir montos mínimos para la suscripción de participaciones por parte de los Inversionistas.

De conformidad con el artículo 3.3.2.2.3. del Decreto 2555 de 2010, al tratarse de clientes inversionistas, el aporte que éstos individuos realicen en el Fondo no podrá superar el veinte por ciento (20%) de sus ingresos anuales o de su patrimonio, el que resulte mayor. Dicho valor será evaluado a través de una manifestación por escrito remitida por el cliente inversionista al momento de vincularse en los términos de la Sección 4.1 del Reglamento. Dicho límite no existirá para los inversionistas profesionales. La categorización como cliente inversionista o inversionista profesional corresponderá a la realizada por la sociedad administradora durante el proceso de vinculación del inversionista.

#### 1.8. Número mínimo de inversionistas

El número mínimo de inversionistas del Fondo será de dos (2) inversionistas durante toda la vigencia del Fondo. El Fondo podrá tener compartimentos con mínimo dos (2) inversionistas.

#### 1.9. Perfil de riesgo del inversionista

La inversión en los compartimentos de este Fondo puede ser considerada como una inversión de riesgo moderado o alto, y está dirigido a inversionistas que toleren un nivel de riesgo moderado o agresivo, de acuerdo con el nivel de concentración que represente este Fondo en su portafolio de inversiones. Cada compartimento definirá su perfil de riesgo particular.

#### 1.10. Inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores

Los valores representativos de los derechos de participación de los inversionistas del Fondo o sus compartimentos podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores. El órgano encargado de aprobar dicha inscripción será la Asamblea de Inversionistas del Fondo.

Los costos y gastos que dicha inscripción genere serán asumidos por el Fondo o sus compartimentos.

## 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

### 2.1. Objetivo del Fondo

El objetivo del Fondo es la obtención de valor a corto, mediano y/o largo plazo, de conformidad con lo establecido en el objetivo de cada compartimento, por la valorización de los Activos Admisibles en los cuales ha invertido el Fondo y el eventual reparto de dividendos u obtención de rendimientos provenientes de dichos activos.

### 2.2. Activos aceptables para invertir

El Fondo podrá invertir los recursos de los inversionistas en:

- a. Acciones o capital social de sociedades cuyas acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- b. Operaciones de financiamiento estructurado que implique la adquisición de acciones. Dichas operaciones podrán ser notas convertibles, contratos de opciones sobre acciones, *Simple Agreement for Future Equity* o *Keep It Simple Securities*, los cuales serán documentados a través de sus respectivos contratos.
- c. Los activos mencionados en la Sección 2.4 del Reglamento.
- d. Acciones, cuotas, participaciones o derechos fiduciarios de vehículos cuyo activo subyacente sea alguno de los activos mencionados anteriormente.
- e. Títulos de contenido crediticio, dentro de los cuales podrán estar pero no se limitarán a títulos valores, pagarés, facturas, bonos, letras de cambio, certificados de depósitos de mercaderías, certificados de depósito a término, bonos de prenda y cartas de porte.
- f. Flujos futuros derivados de contratos, órdenes de compra o de servicios y operaciones de titularizaciones de activos.
- g. Operaciones de crédito y contratos de mutuo dinerario, otorgados por el Fondo, cuyo deudor será una o varias personas naturales y/o jurídicas, patrimonios autónomos con o sin garantía, y en general, con cualquier tercero que pueda obligarse jurídicamente y que sea definido en cada compartimento.

Para la realización de las inversiones, y para su explotación, el Fondo podrá celebrar cualquier tipo de contratos sobre los activos objeto de inversión (en adelante los "**Activos**"), como compraventa, promesa, mutuo convertible, sociedad, leasing, opción, hipoteca y fiducia mercantiles o civiles.

### 2.3. Límites y diversificación de las inversiones del Fondo

El Fondo podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de sus recursos en los activos de los literales a., b., d., e., f., o g., de la Sección 2.2 de este Reglamento.

En caso de que se prevea la inversión en valores inscritos en el RNVE, las inversiones del Fondo estarán estrictamente limitadas por los límites previstos en el artículo 3.3.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010. En ese sentido, al menos dos terceras partes (2/3) de los aportes de sus inversionistas, serán destinados a la adquisición de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.

### 2.4. Liquidez del Fondo

El Fondo y sus compartimentos podrá conservar sus recursos en cuentas corrientes o de ahorro para atender necesidades inmediatas de liquidez o aquellos que reciba como producto de amortizaciones, ventas o rendimientos de las inversiones.

Adicionalmente, como mecanismo de administración de liquidez, el Fondo podrá realizar operaciones en:

- a. Fondos de inversión colectiva calificados AAA; y
- b. Títulos de contenido crediticio inscritos en el RNVE con calificación crediticia mínima de AA+.

Lo anterior con el propósito de realizar una adecuada y conservadora administración de la liquidez del Fondo disponible.

El Fondo podrá invertir estos recursos en fondos administrados por la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de las participaciones suscritas en el fondo en que invierta no podrá superar el 50% del valor de este Fondo o, en caso de que proceda, del respectivo compartimento, y deberá conservar la inversión por un mínimo de 7 días calendario.

### 2.5. Proceso de inversión

Cada uno de los Compartimentos establecerá las condiciones particulares para su proceso de inversión. El seguimiento y eventual desinversión de los Activos Admisibles estará en manos del Gerente del Fondo y el Comité de Inversiones de cada Compartimento, que buscarán la obtención de una rentabilidad razonable, pero tendrán en cuenta también la oportunidad de venta, las condiciones de la negociación y las condiciones del mercado al momento de la eventual liquidación de la inversión.



## 2.6. Créditos y apalancamiento del portafolio

El Fondo podrá obtener créditos con el objetivo de obtener recursos suficientes para la realización de inversiones o atender necesidades de liquidez. Dichos créditos podrán ser garantizadas con los Activos del Fondo. Cada Compartimento podrá establecer en su apéndice las condiciones particulares, los límites y el tipo de apalancamiento que pueden utilizar.

El Apéndice de cada Compartimento contendrá los límites de endeudamiento y las condiciones de los créditos. El Comité de Inversiones de cada uno de los Compartimentos aprobará dichas operaciones en particular.

## 3. RIESGOS DEL FONDO

### 3.1. Perfil de riesgo del Fondo

El Fondo tendrá un riesgo moderado o alto. Cada compartimento definirá su perfil de riesgo particular.

En términos generales, el riesgo moderado o alto implica que por la naturaleza particular de los activos en los que puede invertir cada uno de los compartimentos, existe una probabilidad media a alta de variación del precio de los activos y el valor de unidad de los compartimentos, lo que puede conllevar a una pérdida de parte o todo el capital invertido.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo recaen y dependen de la evolución de las inversiones realizadas por este. En ese sentido, la obtención de utilidades o rendimientos atenderán a circunstancias de mercado en donde la Sociedad Administradora realiza su adecuada gestión, pero no garantiza la obtención de dichos rendimientos o utilidades.

### 3.2. Riesgos inherentes al Fondo

A continuación se realiza un listado ilustrativo de los riesgos a los que podrían llegar a verse expuestos los inversionistas al realizar aportes en el Fondo. Cada compartimento definirá en específico los riesgos a los cuales se pueden exponer los inversionistas.

#### a. Riesgo de concentración

Debido al objetivo de inversión del Fondo, es posible que las inversiones del Fondo recaigan únicamente sobre una clase de Activo. Aún cuando la Sociedad Administradora procurará que existan varios emisores/sociedades dentro de los Activos del Fondo, con el fin de

mitigar el riesgo de concentración, es posible que el Fondo cree compartimentos cuyo objetivo es invertir en un único activo, caso en el cual este riesgo no es mitigable y es asumido íntegramente por los inversionistas que suscriban participaciones en éste. En otros escenarios donde existan varios activos admisibles en el respectivo compartimento, se buscará por la diversificación del portafolio para mitigar la materialización de dicho riesgo no solo por tipo de emisor, sino también por mercado, sector, tipo de activos, entre otros.

En caso de que exista efectivamente un alto nivel de concentración de Activos, los inversionistas del Fondo podrían verse expuestos a pérdidas superiores a las que tendría un portafolio de inversión diversificado. La materialización e impacto del riesgo es alto.

#### b. Riesgo de mercado

Este riesgo tiene como fundamento la posibilidad de incurrir en pérdidas por el efecto de cambios en el valor de mercado de los Activos del Fondo. Lo anterior tiene un grado relevante de importancia debido a la naturaleza de los Activos del Fondo.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los Activos del Fondo, la aplicación de la metodología regulatoria de valoración puede reflejar aumentos o disminuciones temporales de precio en el transcurso de la inversión. Sin embargo, es posible que dichas variaciones no reflejen el valor final de liquidación de estos Activos. Lo anterior resulta en un mayor o menor valor estimado, afectando así directamente el valor de unidad del Fondo. Teniendo en cuenta lo anterior, si el valor final de liquidación de los Activos es menor que el estimado al inicio de la inversión, se verá afectada la utilidad del fondo y de sus compartimentos.

Debe tenerse en cuenta que, en el caso de que los Activos sean acciones de sociedades no inscritas en la Bolsa, o Activos no negociados en mercados organizados, su valoración no es periódica, ni se negocian en escenarios en los que se forme un precio, o pueden existir restricciones en la calidad o cantidad de información necesaria para su valoración. De esta manera, la determinación del precio de los activos y su variación depende de la aplicación de metodologías técnicamente validas para encontrar un posible del valor de estos, que exclusivamente corresponden a una estimación razonada del mismo. Así, el aumento o disminución en la valoración de los activos, aunque afecta el cálculo del valor de unidad, únicamente genera un resultado concreto y real para el Fondo al momento de su venta o realización definitiva.

Por esta naturaleza particular, la exposición y el impacto del riesgo de mercado de estos fondos es media, pero no se trata de un riesgo que pueda mitigarse, toda vez que la valoración de las inversiones depende de los resultados y las expectativas de la empresa, que no son controlables, y no de un precio formado en un sistema de negociación, en donde se puedan determinar *stop loss* o *take profit* como estrategia de salida.

#### c. Riesgo de modelo de negocio

El Fondo podrá invertir en modelos de negocio disruptivos e innovadores, que involucren emisores y activos que se pueden considerar como venture capital, o inversiones de etapa temprana (*early stage*). Estas inversiones tienen un riesgo especial por tratarse de modelos no probados, ser empresas que pueden no haber alcanzado su punto de equilibrio, y que pueden demandar un flujo importante de recursos para su crecimiento o ver restringido su acceso a capital o el interés de los inversionistas.

Este riesgo puede ser mitigado a través del análisis de las inversiones, de la contratación de expertos en valoración o en capital de riesgo que puedan aportar elementos de juicio en la selección y seguimiento de los activos en los que el Fondo invierta.

#### d. Riesgo de Valoración

La valoración de inversiones en sociedades no listadas, a pesar de que sea hecha con metodologías de reconocido valor técnico, es únicamente una estimación razonada de su precio, pero no están en la posibilidad de determinar el valor al cual una inversión puede ser vendida o comprada.

Y en el caso de las acciones de sociedades de reciente creación, con modelos de negocio disruptivos o start-up, las metodologías de valoración tradicionales muchas veces encuentran serias limitaciones para determinar razonablemente el valor de estas inversiones. Esto implica utilizar metodologías de valoración especialmente diseñadas para este tipo de empresas y negocios, que si bien tienen reconocido valor técnico, no obedecen al esquema tradicional de valoración de acciones.

El riesgo de estas metodologías es que pueden generar una variación importante del precio de los Activos de un período a otro, o frente a la valoración estimada y el precio de venta de las acciones en la liquidación del activo. El impacto de este riesgo es moderado, y se mitiga con la contratación de un tercero independiente con amplia

experiencia en este tipo de activos y/o con la definición de una metodología de valoración mediante múltiplos de transacciones en sociedades similares en mercado equivalentes.

#### e. Riesgo de contraparte/crédito

Este riesgo hace referencia a la posibilidad de que las contrapartes con las cuales el Fondo suscriba contratos u otorgue créditos incumplan sus obligaciones.

La materialización e impacto del riesgo dependerá de la política de inversión de cada compartimento. En los casos en que se prevea la inversión en los Activos previstos en los literales e., f., o g del numeral 2.2., existe un riesgo moderado de que las contrapartes de esas operaciones no cumplan con los contratos celebrados. Lo anterior se podría llegar a evidenciar en que los deudores de derechos de crédito no cumplan con sus obligaciones de pago o incluso que los deudores de operaciones de mutuo dinerario no paguen sus acreencias.

Como estrategia de mitigación del riesgo, el Fondo buscará que las contrapartes otorguen garantías suficientes y en lo posible liquidas para reducir una eventual materialización del riesgo. Adicionalmente, se buscará implementar en los compartimentos mecanismos de selección de contraparte que cumplan con una estructura adecuada de liquidez y mecanismos de seguimiento de contrapartes con el fin de identificar alertas sobre posibles incumplimientos.

La Sociedad Administradora ha desarrollado un modelo de evaluación de riesgo que permite evaluar las contrapartes de las operaciones y asignar cupos máximos de operación, basado en su experiencia, para asignar más eficientemente el monto de las operaciones a celebrar

En el caso de los activos inscritos en el RNVE, la calificación de riesgo de los mismos permite evaluar de manera anticipada el riesgo que se está asumiendo, de acuerdo con las políticas de administración de riesgo de contraparte que determine el Comité de Inversiones.

#### f. Riesgo jurídico

Este riesgo hace referencia a cambios no anticipados en la normatividad y en el ordenamiento jurídico o en la interpretación de dichos instrumentos normativos, que afecten negativamente el valor de los Activos o los derechos y posiciones contractuales del Fondo.

Adicionalmente, existe la posibilidad de que los derechos crediticios incorporados en los Activos Admisibles, o las garantías otorgadas por

los deudores de los mismos, puedan resultar sometidos a procesos concursales como la insolvencia empresarial, liquidación voluntaria o obligatoria. Dichas circunstancias pueden dificultar el pago, o limitar la cobertura de las garantías otorgadas. En ese sentido y teniendo en cuenta que este riesgo no es gestionable ni mitigable, la Sociedad Administradora realizará un monitoreo constante sobre los Activos Admisibles y los deudores del Fondo. Sin embargo, se considera que su posibilidad de materialización e impacto es leve.

#### g. Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo

Este riesgo hace referencia a la posibilidad de que el Fondo o la Sociedad Administradora sean utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma o mecanismo, de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas o a transacciones y fondos vinculados a la misma.

Dicho riesgo es tratado al tenor de lo dispuesto en la Sección 10 de este Reglamento. Y se prevé que la materialización de este riesgo es leve debido a los controles internos de la Sociedad Administradora.

#### h. Riesgo de liquidez

Este riesgo hace referencia a la liquidez de los Activos Admisibles del Fondo y/o sus Compartimentos, es decir la posibilidad de encontrar, cuando se requiera, compradores para los activos que forman parte del Fondo o del respectivo Compartimento.

Es posible que un Compartimento por circunstancias de su evolución propia o por su estrategia, esté concentrado en un 100% en un único Activo Admisible, caso en el cual este riesgo no estará mitigado por la diversificación. En todo caso, el principal elemento mitigante de este riesgo es la naturaleza cerrada del Fondo, lo que implica que el mismo no tendrá obligaciones materiales en el curso ordinario de sus negocios. Además, los costos de funcionamiento del Fondo son previamente asumidos y discriminados para evitar posibles faltas de liquidez. Se prevé que la materialización de este riesgo es leve.

#### i. Riesgo operativo

Este riesgo hace referencia a pérdidas ocasionadas por fraude, actividades no autorizadas, errores, omisiones, ineficiencia, errores en la arquitectura de los procesos, o fallas tecnológicas que puedan afectar al Fondo y/o a sus Compartimentos. Procesos como el cálculo del valor de la unidad, la generación de información a inversionistas, la

valoración de los activos y proyectos, están sujetos a la probabilidad de errores operativos que pueden generar una distorsión o impedir el normal desarrollo de la operación del Fondo.

La mitigación de la probabilidad de ocurrencia de este riesgo se gestiona a través de los controles de los procesos que han sido implementados en la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo establecido en su manual del Sistema de Administración de Riesgo Operativo. Se prevé que la materialización de este riesgo es leve.

#### j. Riesgos relacionados con el apalancamiento del portafolio

Este riesgo hace referencia al riesgo que tiene la obtención de créditos para la realización de inversiones o la atención de necesidades de liquidez, en razón a que generan un pasivo para el fondo que debe atenderse antes de restituir las participaciones a los inversionistas. Adicionalmente, es posible que una determinada inversión que se haya realizado con recursos de un crédito, no pueda venderse por un monto mayor al del crédito, lo que podría generar una pérdida para el Fondo.

Para mitigar el impacto de este riesgo se han establecido límites en el monto de éstos créditos, que se fijan en el Apéndice de cada compartimento, y se ha fijado una aprobación previa del comité de inversiones para la celebración de estas operaciones. Se prevé que la materialización de este riesgo es leve.

#### k. Riesgo de originación de deuda

Este riesgo tiene su origen dentro del proceso de evaluación, calificación y otorgamiento de créditos. Es posible que las personas que soliciten un crédito o el acceso a recursos de financiamiento para uno de los compartimentos de Fondo, puedan remitir información incompleta, que no corresponde a la realidad o que puede cambiar sustancialmente durante el proceso de originación.

Como mitigante, se buscará que los Compartimientos que originen deuda cuenten con herramientas externas de carácter público o provistas por terceros, que permitan comparar, actualizar u obtener información para la correcta evaluación dentro del proceso de originación. Se prevé que la materialización de este riesgo es leve.

## 4. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

#### 4.1. Vinculación al Fondo

Con el fin de que un posible inversionista se vincule al Fondo y/o a un compartimento del mismo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Vincularse como cliente de la Sociedad Administradora;
- b. Manifestación de cumplimiento de límites de inversión al ser un cliente inversionista;
- c. Suscribir el documento de vinculación al Fondo; y

En caso que la suscripción de sus participaciones no sea inmediata,

- d. Suscribir el Compromiso de Capital (según este término se define en la Sección 4.2. del Reglamento).

La suscripción de los documentos mencionados en los literales b y c de la Sección 4.1 del Reglamento implica que los inversionistas del Fondo aceptan todas las condiciones previstas en el Reglamento del Fondo y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones que estos adquieren al ser clientes de la Sociedad Administradora e inversionistas del Fondo.

La información relacionada con el Fondo, los Llamados de Capital (según este término se define en la Sección 4.3 del Reglamento). y demás surgidas en la relación con el inversionista, serán enviadas a los datos de contacto (correo electrónico, dirección física, etc) que el cliente ha registrado en la Sociedad Administradora al momento de su vinculación.

En ese sentido, el Inversionista se compromete a actualizar los datos de contacto proporcionados a la Sociedad Administradora en caso de que se presenten modificaciones a los mismos.

Al momento de vinculación, la Sociedad Administradora realizará un procedimiento de perfilamiento de riesgo de cada inversionista y entregará una constancia de dicha evaluación a este último. El inversionista deberá dejar constancia del recibimiento de dicho documento donde se evidencie su perfil de riesgo. Dicha constancia corresponderá al perfilamiento de riesgo realizado por la Sociedad Administradora al momento de su vinculación.

#### 4.2. Inversión por parte de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora podrá, de manera directa o indirecta, invertir en el Fondo con la finalidad de crecer el fondo y a su vez garantizar que los intereses de la Sociedad Administradora se encuentren alineados con los intereses de los inversionistas.

En todo caso, el porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el Fondo, será de un 30% del total de las participaciones. Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá conservar las participaciones durante el tiempo de duración del Fondo.

La Sociedad Administradora no podrá enajenar las participaciones adquiridas.

#### 4.3. Compromisos de capital

Los inversionistas que no suscriban sus participaciones al momento de vincularse al Fondo, deberán suscribir un compromiso de capital en los términos del **Anexo 1** del Reglamento (en adelante los "**Compromisos de Capital**"). En dicho documento se señalará el valor del aporte que el inversionista se compromete a efectuar en favor del Fondo o, así lo considera el apéndice respectivo, en favor de un determinado compartimento del Fondo. Además, dicho valor será desembolsado como consecuencia de los llamados de capital previstos en la Sección 4.3 del Reglamento.

Los Compromisos de Capital no serán considerados como aportes ni otorgan a los inversionistas derechos políticos o participaciones en las utilidades o pérdidas que pueda tener el Fondo o sus compartimentos.

Los recursos entregados en dinero, o los bienes aportados en especie, serán recibidos como aporte al Fondo o al compartimento designado, y su valor será convertido en unidades, al valor de la unidad que se calcule el día en que hayan sido recibidos. La Sociedad Administradora entregará al inversionista una constancia de recibo de los recursos o el aporte de los bienes por el valor al que fueron recibidos. En esta constancia se indicará que el inversionista ya ha suscrito los documentos de vinculación, que ha recibido una copia del Reglamento y que acepta adherirse a sus condiciones.

A más tardar el segundo día hábil siguiente, se informará al inversionista la cantidad de unidades que representa su aporte, bien sea entregando el título que represente su aporte o el certificado del Depósito Centralizado de Valores de Colombia en el que conste su inversión.

Los aportes solamente se recibirán en cheque, por transferencia de recursos o medios de pago electrónicos habilitados, depositados en la cuenta bancaria del Fondo prevista para la administración de sus recursos y que se informa a los Inversionistas al momento de hacer el Llamado de Capital. No se recibirán recursos entregados directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora, ni en las agencias o sucursales, ni en



entidades con las que se haya celebrado algún contrato de uso de red o corresponsalía. De esta forma, el horario de recepción de aportes será igual al horario en que el establecimiento bancario en el que se haya abierto la cuenta brinde atención al público.

#### 4.4. Llamados de capital

El monto de los recursos previsto en los Compromisos de Capital será requerido por el Gerente a través de llamados de capital según se requieran recursos para realizar inversiones, atender o incrementar las existentes, realizar nuevas inversiones o cubrir gastos relacionados con el Fondo (en adelante "**Llamados de Capital**") al tenor del **Anexo 2**.

El Gerente enviará los Llamados de Capital con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación.

#### 4.5. Representación de los aportes

Los aportes de los inversionistas en el Fondo estarán incorporados en derechos de participación que tendrán la naturaleza de valor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 964 de 2005. Estos derechos son negociables, y tienen el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores con excepción de la acción cambiaria de regreso.

El valor representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- a. Indicación que se trata de un derecho de participación;
- b. Denominación del Fondo que lo emite;
- c. Nombre de la sociedad administradora;
- d. Nombre e identificación del inversionista;
- e. Monto del aporte;
- f. Valor de la unidad vigente;
- g. Número de unidades que representa la inversión;
- h. El plazo de la inversión, que equivale al de la duración del Fondo; y
- i. Las advertencias y aclaraciones regulatorias pertinentes.

Los valores serán emitidos por el Fondo, representado por la Sociedad Administradora, quien será la encargada de llevar el libro de registro de inversionistas, salvo en el caso en que el Fondo decida desmaterializar la inversión, caso en el cual la teneduría de libros podrá encargarse al Depósito Centralizado de Valores de Colombia.

La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar vía cesión de posición contractual.

#### 4.6. Redención de derechos

Debido a la naturaleza del Fondo cerrado, podrá tener lugar una redención de participaciones en los siguientes escenarios:

- a. Cuando expire la duración del Fondo prevista en la Sección 1.3 del Reglamento;
- b. En caso de que ocurra una liquidación anticipada del Fondo; y
- c. En caso de que acaezca una redención parcial y anticipada de derechos al tenor de lo dispuesto en la Sección 4.6 del Reglamento.

Cuando la causal así lo amerite, iniciará el proceso de liquidación del Fondo el cual se llevará a cabo de acuerdo con las reglas definidas este Reglamento, y que implica la definición del activo a liquidar, el pago de los pasivos del Fondo, y la consecuente entrega del monto restante a los inversionistas a prorrata de sus participaciones en el Fondo. Dicha transferencia se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por cada inversionista.

Adicionalmente, los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y los que deban ser retenidos por la Sociedad Administradora se considerarán como un mayor valor de retiro. El cálculo del valor de las unidades de participación de cada inversionista será realizado a prorrata de su participación en el Fondo y en los Compartimentos del mismo.

#### 4.7. Redención parcial y anticipada de derechos

A criterio del Gerente, y en los casos en los que haya tenido lugar la liquidación, pago anticipado, cesión onerosa de posición contractual o redención de una inversión en un Activo Admisible, o existan sumas recibidas de la ejecución de las inversiones en Activos Admisibles que no puedan ser invertidas razonablemente dentro del Fondo.

Esta redención se hará a prorrata de las participaciones que tienen los inversionistas en el Fondo, se hará al Valor de Unidad vigente para la fecha en que se hace efectiva, siguiendo la prelación de distribución indicada en el numeral anterior y será obligatoria para todos los inversionistas del Fondo.

El pago de esta redención se hará a los inversionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su causación. El día de pago se informará por correo electrónico a los inversionistas, indicando además el número de unidades redimidas y el valor en pesos que éstas representan.

## 5. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE SUS PARTICIPACIONES

### 5.1. Valor inicial de cada unidad

El valor inicial de cada unidad será de 10.000 pesos.

### 5.2. Valor del Fondo y las unidades

El valor del Fondo y de las unidades, se calculará diariamente, de acuerdo con los mecanismos de valoración establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera para los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva, en lo aplicable.

El valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en cada día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, en cuanto éstos hayan tenido ocurrencia.

Por otra parte, el valor de precierre del Fondo, se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (ingresos menos gastos).

El valor de la unidad del Fondo, vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

### 5.3. Valoración de los Activos del Fondo

El Valor de los Activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo establecido en el Apéndice de cada uno de los Compartimentos, y en lo aplicable, según lo dispuesto por el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera.

El Apéndice de cada Compartimento determinará también si contrata a un proveedor de precios para valoración o a un tercero independiente.

## 6. REMUNERACIÓN Y GASTOS DEL FONDO

### 6.1. Gastos del Fondo

Los siguientes gastos serán asumidos por el Fondo:

- a. Los gastos en que se incurra para la convocatoria, citación y celebración de las reuniones de la Asamblea de Inversionistas del Fondo;

- b. Los costos, gastos, honorarios y comisiones en los que se incurra con la contratación de agentes, asesores, corredores y promotores en relación con cualquier asunto del Fondo;
- c. Los costos, gastos, honorarios y comisiones en los que se incurra por efecto de la contratación de asesores o consultores externos o terceros que presten servicios técnicos especializados al Fondo o a la Sociedad Administradora en relación con cualquier aspecto del Fondo;
- d. Los costos, gastos, honorarios y comisiones en los que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo;
- e. Los costos, gastos, honorarios y comisiones necesarios para cumplir con la Sección 2.1 del Reglamento;
- f. Los honorarios y gastos relacionados con los comités de vigilancia y de inversiones, en cuanto ésta remuneración no corresponda a la Sociedad Administradora.
- g. Los gastos relacionados con la contratación del Tercero Independiente, el Proveedor de Precios para Valoración y la realización de las valoraciones de los activos del Fondo.
- h. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo y eventualmente, por la contratación de auditores externos para el Fondo;
- i. Gastos de pólizas de seguros para cubrir a los administradores, directores, y a los miembros del Comité de Inversiones;
- j. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven los activos del fondo, su tenencia, tradición, renta o uso, así como las operaciones o movimientos que se realicen con ellos;
- k. La remuneración de la Sociedad Administradora por sus actuaciones y gestión, según ésta se haya definido en el Apéndice de cada compartimento;
- l. La comisión de estructuración del fondo o de cada uno de los Compartimentos según se haya definido en el Apéndice respectivo;
- m. Los costos y gastos relativos a la emisión y custodia de los valores emitidos por el Fondo así como los relacionados con su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores y/o con su desmaterialización y depósito ante Deceval; y
- n. Gastos extraordinarios o no incluidos en esta lista pero que estén directamente relacionados con la gestión y administración del Fondo previamente aprobados por el Comité de Vigilancia.

En caso que alguno de los gastos relacionados anteriormente sea asumido por el Fondo en su totalidad, cada Compartimento asumirá la parte del gasto que le corresponda a prorrata de su participación en el total del Fondo.

## 6.2. Remuneración de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora percibirá por su gestión una comisión de administración que se determinará en el apéndice de cada uno de los compartimentos.

# 7. ESTRUCTURA DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO

## 7.1. Facultades de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tendrá todas las facultades necesarias para desarrollar cabalmente las obligaciones derivadas de su calidad como administrador del Fondo. Lo anterior de conformidad con las disposiciones legales previstas en el Decreto 2555 de 2010. Ello implica la celebración, modificación y extinción de las relaciones jurídicas que tenga el Fondo, la gestión de los recursos, la contabilización de los mismos, la aplicación de las distintas políticas y lineamientos contenidos en los sistemas de riesgos propios de la Sociedad Administradora y aplicables al Fondo, en especial las que a continuación se mencionan:

- a. Comercializar, distribuir y promover en el mercado, en nombre y por cuenta del Fondo, las unidades de participación del mismo;
- b. Celebrar contratos con sociedades comisionistas, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión, para la comercialización de las unidades de participación del Fondo, en nombre y por cuenta del Fondo;
- c. Abstenerse de aceptar cesiones de compromisos de inversión de acuerdo con sus políticas de conocimiento del cliente y su Manual de Políticas y Procedimientos de SARLAFT;
- d. Atender los gastos del Fondo previstos en la Sección 6.1 del Reglamento; y
- e. Contratar por cuenta y nombre del Fondo los proveedores de servicios, consultores, asesores y terceros especializados que sean necesarios para la buena gestión, defensa y protección de los intereses del Fondo, así como para la realización de los procesos de inversión.

## 7.2. Obligaciones de la Sociedad Administradora

En el desarrollo de las actividades de administración del Fondo, la Sociedad Administradora ejecutará la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 3.3.7.1.3. del Decreto 2555 de 2010, de acuerdo con los estándares de profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses de los inversionistas, prevención y administración de conflictos

de interés, trato equitativo entre los inversionistas y preservación del buen funcionamiento del fondo y del mercado, establecidos regulatoriamente.

Además, sus obligaciones serán de medio y no de resultado, y responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de sus funciones al ser un experto prudente y diligente.

De esta manera, en relación con el Fondo, la Sociedad Administradora:

- a. Ejercerá los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, que no sean valores, así como los derechos políticos de la totalidad de los activos, incluyendo los valores, salvo en el caso que se haya pactado con el custodio que se ejercerán como servicio complementario. Para ello, podrá otorgar poderes a sus funcionarios para que representen los intereses del Fondo en las instancias en las que tales derechos políticos deban ser ejercidos;
- b. Desarrollar las labores de gestión de riesgos, de acuerdo con los manuales aprobados por su Junta Directiva de acuerdo con la regulación vigente para los distintos sistemas de administración de riesgo;
- c. Efectuar la valoración de los Activos del Fondo, de conformidad con la normatividad aplicable según la naturaleza de los mismos, siempre que ésta valoración no sea adelantada como servicio complementario por el custodio de los Activos del Fondo;
- d. Llevar a cabo los procedimientos y controles relacionados con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con su Manual del Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Manual SARLAFT), y en específico surtiendo el proceso de conocimiento del cliente y vinculación de los Inversionistas que suscriban los Compromisos de Inversión y que se vinculen al Fondo de manera directa con la Sociedad Administradora;
- e. Cumplir las obligaciones contractuales que haya asumido el Fondo, de acuerdo con la prelación de gastos determinada en el Reglamento, buscando gestionar adecuadamente la disponibilidad de recursos y llevando a cabo una adecuada planeación del flujo de efectivo del mismo;
- f. Establecer e implementar mecanismos que aseguren la separación entre los Activos del Fondo y los propios de la Sociedad Administradora;
- g. Entregar y mantener a disposición de los inversionistas la información que se establezca en este Reglamento y en las normas aplicables, incluyendo los mecanismos periódicos de rendición de cuentas.

### 7.3. Remoción de la Sociedad Administradora

De acuerdo con lo establecido en los numerales anteriores, así como en el artículo 3.3.7.1.2. del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora será responsable por el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Sin embargo, es posible que los inversionistas del Fondo, a través de la Asamblea de Inversionistas, opten por la remoción de la Sociedad Administradora del Fondo. Esta remoción será considerada con justa causa cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a. El incumplimiento de alguna de las normas relacionadas con la administración de Fondos de Capital Privado o de las obligaciones de este Reglamento en cabeza de la Sociedad Administradora, declarado por cualquier autoridad investida de poderes judiciales en decisión de última instancia o por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de un acto administrativo en firme;
- b. La inclusión de la Sociedad Administradora en alguna de las listas vinculantes relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c. La decisión en firme de la Superintendencia Financiera de Colombia de iniciar el procedimiento de toma de posesión con fines de liquidación de la Sociedad Administradora, ordenar la implementación de un plan de desmonte progresivo de las operaciones de la Sociedad Administradora o ordenar la suspensión o cancelación de la inscripción de la Sociedad Administradora en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

### 7.4. Procedimiento de remoción de la Sociedad Administradora

La decisión de remoción de la Sociedad Administradora la tomará la Asamblea de Inversionistas del Fondo, de acuerdo con las disposiciones sobre quórum y mayorías contempladas en este Reglamento. En caso que se haya configurado alguna de las causales justificantes, la decisión podrá tomarse con mayoría simple de los votos presentes en la reunión.

Es posible que en la misma reunión en la que se toma la decisión de remoción de la Sociedad Administradora, se escoja la nueva sociedad a la que se le encargará la administración del fondo, de entre los candidatos presentados por la Sociedad Administradora o los inversionistas. Si esto no ocurre y mientras no se haya escogido la nueva sociedad administradora, la Sociedad Administradora mantendrá su calidad, aunque se considerará que el Fondo se encuentra incrusto en causal de liquidación, y deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 3.3.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 para el enervamiento de la causal o su liquidación definitiva.

### 7.5. Renuncia de la Sociedad Administradora

La decisión de la Sociedad Administradora de no continuar con la administración del Fondo, podrá derivarse de la ocurrencia de alguna de las dos situaciones:

- a. La ocurrencia de la causal 3 del artículo 3.3.6.1.2. del Decreto 2555 de 2010, y en este sentido requerirá que la Sociedad Administradora adopte su decisión en una sesión de Junta Directiva de dicha sociedad, en la cual deberá justificar técnica y económicamente la decisión de no mantener la administración del Fondo.
- b. La decisión de la Sociedad Administradora de ceder el Fondo a otra sociedad administradora autorizada.

En caso de que se haya presentado la situación mencionada en el literal a se seguirá el procedimiento establecido en el numeral anterior. En el caso del literal b, la Sociedad Administradora convocará a la Asamblea de Inversionistas, en la que presentará el nuevo administrador, que en caso que no sea aprobado por la Asamblea de Inversionistas en una decisión que requerirá de mayoría simple, dará lugar al acaecimiento de la causal de liquidación, en donde se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 3.3.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010.

### 7.6. Consecuencias de la remoción de la Sociedad Administradora

En caso de que la remoción de la Sociedad Administradora sea con justa causa, esta solamente tendrá derecho al pago de las remuneraciones causadas por su actividad de administración en el Fondo y aquellas que se reciben por originación de negocios, sujetas en su causación a lo indicado en el Reglamento.

En caso de que la remoción sea sin justa causa, ésta tendrá derecho al pago de las sumas correspondientes a la comisión por Administración del Fondo hasta la fecha de su remoción y a un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de las comisiones por administración que se causarían a su favor durante el tiempo de duración del Fondo y de cada uno de los Compartimentos. Dicho valor sería pagado con cargo a los recursos del Fondo previo a la distribución por redenciones parciales o en su defecto, al momento de la liquidación del Fondo.

### 7.7. Indemnidad en favor de la Sociedad Administradora

El Fondo y los inversionistas del Fondo se obligan a mantener indemne y a indemnizar a la Sociedad Administradora y a sus funcionarios en cuanto hayan participado directamente en las actividades de administración del Fondo, por las sumas de dinero que sean obligados a pagar por una



decisión judicial en firme dentro de un procedimiento de responsabilidad contractual o extracontractual al que hayan sido vinculados como demandados o mediante un llamamiento en garantía, en relación con el Fondo o con los Activos. El alcance de esta indemnidad incluye no solamente el monto de la condena, sino los gastos razonables de abogados para su defensa.

La indemnidad aquí contemplada está excluida en los casos en los que la decisión judicial concluya que la Sociedad Administradora o sus funcionarios no actuaron con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de capital privado o en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### 7.8. Facultades del Gerente

La Sociedad Administradora designará un Gerente para el Fondo, que tendrá las facultades y funciones que se incluyen en el artículo 3.3.7.3.3. del Decreto 2555 de 2010 y entre ellas:

- a. Gestionar las inversiones del Fondo de conformidad con el Reglamento del mismo;
- b. Realizar los Llamados de Capital a los inversionistas en las condiciones previstas en el Reglamento;
- c. Ejercer los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, que no sean valores, así como los derechos políticos de la totalidad de los activos, incluyendo los valores, de acuerdo con los lineamientos que haya definido la Junta Directiva, salvo en el caso que se haya pactado con el Custodio que se ejercerán como servicio complementario.

#### 7.9. Comité de Inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora nombrará un Comité de Inversiones y cada Compartimento nombrará su propio Comité de Inversiones. Dicho comité será el responsable del análisis de las inversiones, así como de la definición de políticas para la adquisición y realización de los Activos del Fondo, además de la definición de lineamientos para su gestión, la situación en términos de pasivos del Fondo y el desempeño y la definición de los lineamientos generales de la inversión de los recursos líquidos que eventualmente pueda tener el Fondo.

El Comité de Inversiones estará conformado por tres miembros elegidos por la Sociedad Administradora, al menos uno de dichos miembros deberá ostentar la calidad de miembro independiente. Los miembros del Comité de Inversiones deberán acreditar como mínimo 5 años de experiencia en la gestión de fondos de inversión colectiva o inversiones en

algunos de los Activos, o en la gestión de riesgos asociados con éstos. Adicionalmente, los miembros deberán acreditar estudios superiores en asuntos o áreas relacionadas con la administración, finanzas, economía, inversiones o mercados de capitales.

#### 7.10. Periodicidad de reuniones del Comité de Inversiones

De conformidad con las disposiciones legales previstas en el Decreto 2555 de 2010, el Comité de Inversiones se reunirá como mínimo cada tres (3) meses. Dichas reuniones se someterán a las siguientes condiciones:

- a. El Comité de Inversiones podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias del Fondo o del mercado así lo requieran;
- b. El Gerente será el encargado de convocar al Comité de Inversiones con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles;
- c. De las reuniones del Comité de Inversiones se redactaran actas escritas indicando lugar, fecha, hora de la reunión, lista de asistentes, orden del día y decisiones adoptadas en la respectiva reunión;
- d. El Comité de Inversiones deliberará con la mitad más uno de los miembros. Sin embargo, dentro de ellos debe estar incluido el voto del miembro independiente. En caso de que el Comité de Inversiones esté compuesto por tres miembros, bastará con un voto plural, es decir con el voto del miembro independiente más el voto de otro miembro de dicho comité ;
- e. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes a la reunión; y
- f. Las reuniones podrán adelantarse por cualquier medio técnico del que pueda guardarse registro.

#### 7.11. Funciones del Comité de Inversiones

Las funciones del Comité de Inversiones son:

- a. Evaluar las oportunidades de inversión y desinversión de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversión del Fondo y comunicar sus recomendaciones al Gerente de forma previa a cada operación;
- b. Evaluar y efectuar el seguimiento a los Activos del Fondo y realizar recomendaciones en relación con su mantenimiento o desinversión;
- c. Definir la estrategia mediante la cual se llevarán a cabo las inversiones del Fondo;
- d. Solicitar la contratación de asesores, en caso que sean requeridos para la evaluación de potenciales inversiones, o en general para cumplir los objetivos del Fondo; y
- e. Evaluar y dar recomendaciones en relación con la gestión de los recursos líquidos del Fondo, así como frente a la conveniencia y condiciones de realizar operaciones de endeudamiento con terceros.

### 7.12. Comité de vigilancia

La Asamblea de Inversionistas designará al Comité de Vigilancia. Dicho comité será el encargado de ejercer veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones de la Sociedad Administradora. El Comité de Vigilancia estará conformado por tres miembros, de los cuales uno tendrá la calidad de miembro independiente frente a la Sociedad Administradora.

El nombramiento del Comité de Vigilancia se designará en la primera reunión de la Asamblea de Inversionistas. Antes de esta, la sociedad administradora designará provisionalmente a los miembros del comité, que ejercerán sus funciones hasta que la Asamblea de Inversionistas designe o ratifique los miembros del comité en su primera reunión. La designación de los miembros se hará por un período de dos (2) años.

Podrá designarse como miembro del Comité de Vigilancia a una persona jurídica, quien en todo caso, actuará por medio de un apoderado especial, que deberá estar vinculado laboralmente con la persona jurídica designada y tener el conocimiento técnico necesario para participar en el comité.

Los miembros del Comité de Vigilancia que sean miembros o trabajadores de la Sociedad Administradora serán remunerados por la Sociedad Administradora. Por otra parte, la remuneración del miembro independiente del Comité de Vigilancia será asumida por el Fondo y se determinará en el Apéndice de cada Compartimento.

### 7.13. Reuniones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia se reunirá como mínimo cada tres (3) meses. Dichas reuniones se someterán a las siguientes condiciones:

- a. El Comité de Vigilancia podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias del Fondo o del mercado así lo requieran;
- b. La Sociedad Administradora o la Revisoría Fiscal serán los entes encargados de convocar al Comité de Vigilancia con una antelación mínima de dos (2) días hábiles;
- c. De las reuniones del Comité de Vigilancia se redactaran actas escritas indicando lugar, fecha, hora de la reunión, lista de asistentes, orden del día y decisiones adoptadas en la respectiva reunión;
- d. El Comité de Vigilancia podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros;
- e. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes a la reunión; y

- f. Las reuniones podrán adelantarse por cualquier medio técnico del que pueda guardarse registro.

#### 7.14. Funciones del Comité de Vigilancia

Las funciones del Comité de Vigilancia son:

- a. Verificar que la Sociedad Administradora cumpla con sus funciones;
- b. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tengan acceso en desarrollo de sus funciones;
- c. Conocer sobre posibles conflictos de interés y resolver al respecto;
- d. Verificar que las inversiones y demás actuaciones u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y el Reglamento, para lo cual tendrá la facultad de solicitar cualquier información adicional, en caso de que lo requiera;
- e. Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés;
- f. Reportar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la junta directiva de la Sociedad Administradora cualquier posible violación de la normatividad aplicable a la actividad de administración de fondos de capital privado, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los Inversionistas. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los inversionistas, deberán convocar a una reunión extraordinaria de inversionistas al día siguiente al cual se detectó el presunto incumplimiento;
- g. Proponer motivadamente a la Asamblea General de Inversionistas, la remoción de la Sociedad Administradora, caso en el cual podrán convocar directamente la reunión;
- h. Elaborar el informe de su gestión para ser presentado en el informe de rendición de cuentas y en la Asamblea de Inversionistas del Fondo; y
- i. Informar a los inversionistas los eventos que podrían comprometer la sostenibilidad o la viabilidad del Fondo, o tener una incidencia material sobre los estados e información financiera del fondo.

#### 7.15. Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo en los términos establecidos en el artículo 3.3.8.6.1 del Decreto 2555 de 2010. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán considerados independientes de los de la Sociedad Administradora.

## 8. INVERSIONISTAS DEL FONDO

### 8.1. Derechos de los inversionistas

Los inversionistas que realicen aportes directamente al Fondo tendrán derecho a:

- a. Participar y percibir, en caso de que sea posible, los resultados económicos del Fondo;
- b. Negociar sus participaciones en los términos del presente Reglamento y la regulación propia de los fondos de capital privado;
- c. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, en la Asamblea de Inversionistas del Fondo;
- d. Examinar los documentos del Fondo, con excepción de aquellos con los que se instrumenten las inversiones y aquellos que contengan información de los otros inversionistas. Este examen podrá ser realizado en los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario; y
- e. Solicitar aclaración sobre la información entregada por la Sociedad Administradora.

### 8.2. Obligaciones de los inversionistas

Los inversionistas del Fondo estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones al realizar inversiones en el mismo:

- a. Presentar y mantener actualizada la información que sea requerida por la Sociedad Administradora para su vinculación como inversionista, de conformidad con su manual SARLAFT, y aquella que sea requerida para contactarlo o para recibir los recursos que le correspondan en los eventos de redención de participaciones;
- b. Suscribir y remitir oportunamente los documentos de vinculación al Fondo; y
- c. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de la suscripción de los Compromisos de Inversión.

### 8.3. Asamblea de inversionistas

El Fondo contará con una Asamblea de Inversionistas, que estará conformada por los inversionistas del Fondo. La asamblea estará sometida a las condiciones establecidas en este Reglamento.

### 8.4. Reuniones de la Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas del Fondo se reunirá como mínimo una vez cada anualidad. Dichas reuniones se someterán a las siguientes condiciones:

- a. La Asamblea de Inversionistas podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias del Fondo o del mercado así lo requieran;
- b. La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, el Comité de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, un grupo de inversionistas que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones del Fondo y por la Superintendencia Financiera de Colombia; con una antelación mínima de quince (15) días hábiles para la reunión ordinaria anual, y cinco (5) días hábiles para las reuniones extraordinarias;
- c. La comunicación de convocatoria será enviada a la última dirección suministrada por cada uno de los inversionistas del Fondo y podrá ser realizada por cualquier medio del que pueda tenerse registro;
- d. La reunión ordinaria podrá realizarse dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, y en ella se presentarán las cuentas del Fondo;
- e. De sus reuniones se elaborarán actas escritas que contendrán como mínimo lugar, fecha y hora de la reunión; lista de los asistentes; relación de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas en la respectiva reunión;
- f. La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la mitad mas uno de las participaciones del Fondo y en el caso que se trate de una reunión de segunda convocatoria, podrá deliberar con un número plural de inversionistas;
- g. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes a la reunión, salvo en aquellos casos en los que éste reglamento haya previsto una mayoría especial, que será del 70% de las participaciones presentes en la reunión de la Asamblea de Inversionistas del Fondo;
- h. Las reuniones podrán adelantarse por cualquier medio técnico del que pueda guardarse registro; y
- i. Los compromisos de inversión no darán derechos de voto a los Inversionistas.

#### 8.5. Funciones de la asamblea de inversionistas

La Asamblea de Inversionistas del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar las propuestas de modificación hechas por la Sociedad Administradora, cuando quiera que éstas puedan implicar la afectación de los derechos económicos de los Inversionistas;
- b. Decidir y disponer sobre la remoción de la Sociedad Administradora en los términos y de acuerdo con las causales y procedimiento establecidos para cada caso;

- c. Aprobar las cuentas del Fondo que presente la Sociedad Administradora de forma anual, que incluirán los estados financieros dictaminados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y ya aprobados por la asamblea de accionistas de la Sociedad Administradora;
- d. Designar, si así lo considera conveniente, un auditor externo para el Fondo, gasto que correrá por cuenta del Fondo;
- e. Autorizar la inscripción de las unidades del Fondo en el RNVE;
- f. Elegir a los miembros de los Comités de Vigilancia; y
- g. Aprobar la inscripción de las participaciones del Fondo en el Registro Nacional de Valores y Emisores, si así lo considera pertinente y conveniente.

#### 8.6. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora tendrá a disposición de los inversionistas los siguientes mecanismos de revelación de información:

##### a. Reglamento

El Reglamento contiene toda la información que los inversionistas deben conocer para una adecuada toma de decisión de inversión. En ese sentido, el Reglamento se mantendrá a disposición de los inversionistas en la página web de la Sociedad Administradora

##### b. Informe de rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá cuentas de su gestión, en un informe detallado de la gestión de los Activos del Fondo. En la generación de su informe, tendrá en cuenta la información entregada por el Comité de Vigilancia del Fondo.

### 9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

A la Sociedad Administradora, y sus trabajadores, les serán aplicables las situaciones de conflicto de interés definidas en el artículo 3.3.5.1.2. del Decreto 2555 de 2010. Estas situaciones no serán taxativas, pero su interpretación para aplicarlas a situaciones análogas deberá ser restrictiva.

Para los efectos de este Reglamento un conflicto de interés hace referencia a la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales, según lo dispone el artículo 2.11.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

De manera especial, en el evento en que la Sociedad Administradora hayan sido contratados para estructurar o asesorar alguna transacción que pueda ser un Activo del Fondo, la presentará para su revisión por el Comité de Vigilancia del Fondo para el cual podría ser conveniente la inversión, indicando razonadamente las razones de su recomendación. En este caso, el Comité de Vigilancia debe asegurarse de que el contrato celebrado para la estructuración o asesoría no incluya ninguna remuneración relacionada con la consecución de los recursos (*fee de éxito*, o de referenciación) y que el Fondo no hará ningún pago o reconocimiento directo por haber traído el negocio.

En ese sentido, en caso de que alguno de los actores del Fondo regulados en este reglamento considere que su actuación de cara al Fondo puede implicar un conflicto de interés, deberá proceder de la siguiente forma:

- a. En caso de duda frente a la eventual existencia de una situación de conflicto de interés, la persona sobre la cual ésta recaiga, o quien la hubiera identificado, la pondrá en conocimiento de la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia directamente.
- b. El Comité de Vigilancia, en sesión ordinaria o extraordinaria si la Sociedad Administradora así lo considera, revisará el caso y determinará: si existe o no una situación constitutiva de conflicto de interés y, en caso que exista, emitirá sus recomendaciones en relación con la forma de administrarlo.
- c. Mientras el Comité de Vigilancia no haya revisado la situación, la persona que pueda estar incurso en la situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de actuar en la calidad en la que actúa en el Fondo.

En el caso en el que la Sociedad Administradora adquiriera participaciones en el Fondo, para mitigar los posibles conflictos de intereses que puedan surgir, esta tendrá voz pero no voto en las asambleas de inversionistas.

## **10. POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO SARLAFT**

La Sociedad Administradora ha implementado y mantiene vigente un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, cuya finalidad es prevenir y mitigar el riesgo de que la Sociedad Administradora y el Fondo, en este caso específico, sean utilizadas como vehículo para canalizar o facilitar actividades de lavado de activos. Las disposiciones de ese manual serán aplicables a este Fondo, y en esa medida, los Inversionistas del mismo están sujetos al cumplimiento de esas políticas. En ese sentido, cualquier vehículo de inversión creado



por el Fondo deberá someterse a estas mismas políticas con el fin de mitigar el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Para estos efectos, deberán dar cumplimiento a las disposiciones y medidas que tome la Sociedad Administradora a través de su junta directiva o su oficial de cumplimiento encaminadas a identificar, medir, monitorear y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, de acuerdo con la ley y la regulación vigente.

## **11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

En los casos en los que las modificaciones al Reglamento impliquen una afectación potencial a los derechos económicos de los Inversionistas, la modificación requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Inversionistas del Fondo en una reunión extraordinaria que se reunirá en la forma y tiempos establecidos en la Sección 8.4 de este Reglamento y en la cual la Sociedad Administradora presentará la propuesta de modificación. Una vez aprobada por los Inversionistas, se someterá a la aprobación por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

Se considera que las siguientes modificaciones implican una afectación potencial a los derechos económicos de los Inversionistas:

- a. La extensión del plazo de duración del Fondo;
- b. La inscripción de las participaciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores, y su posterior inscripción en un sistema de negociación;
- c. La modificación de la política de inversión del Fondo; y

## **12. LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CESIÓN DEL FONDO**

### **12.1. Liquidación**

Las causales de liquidación del Fondo son:

- a. El vencimiento del término de duración del Fondo;
- b. La decisión válida de la asamblea de inversionistas del Fondo encaminada a liquidar dicho vehículo de inversión;
- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;

- d. Cualquier hecho o circunstancia que imposibilite a la Sociedad Administradora de desarrollar su objeto social salvo que se apruebe la cesión del Fondo a otra sociedad administradora; y
- e. La toma de posesión de la Sociedad Administradora cuando no sea viable elegir un reemplazo.

Cuando alguna de estas situaciones acaezca, la Sociedad Administradora comunicará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. En relación con los inversionistas, se les comunicará tal situación a más tardar el día siguiente a la ocurrencia de la causal por los medios previstos en el Reglamento.

En cuanto al proceso de liquidación del Fondo, se seguirán las instrucciones previstas en el Artículo 3.3.6.1.3. del Decreto 2555 de 2010 en lo que le resulte aplicable.

## 12.2. Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de la misma naturaleza, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

- a. El Gerente del Fondo preparará un proyecto de fusión donde incluirá los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos objeto de la fusión, sus respectivos soportes, y un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos a fusionar, incluyendo la relación de intercambio;
- b. Posteriormente se aprobará el proyecto de fusión por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
- c. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión; y
- d. Finalmente Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea de Inversionistas deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la Asamblea serán aplicables las normas previstas en el presente Reglamento.

## 12.3. Escisión

El Fondo podrá escindirse con otros fondos de la misma naturaleza, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

- a. El Gerente del Fondo creará un proyecto de escisión en donde incluirá los datos financieros y económicos del Fondo y de la operación con sus respectivos soportes, y un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos resultantes de la escisión, incluyendo la relación de intercambio;
- b. Posteriormente se aprobará el proyecto de escisión por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
- c. Una vez aprobado el compromiso de escisión se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de escisión; y
- d. Finalmente se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de escisión. La Asamblea de Inversionistas deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la Asamblea serán aplicables las normas previstas en el presente Reglamento.

#### 12.4. Cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra administradora legalmente facultada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva de la Sociedad Administradora limitándose a las siguientes condiciones:

- a. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta. Sin embargo, el cesionario debe estar legalmente habilitado para administrar fondos de capital privado;
- b. Deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista para la fusión de fondos;
- c. Los Inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

## ANEXO 1

### COMPROMISOS DE CAPITAL

Señores  
Fondo de Capital Privado MFX Capital  
GLOBAL SECURITIES S.A. – Sociedad Administradora

Ref.: Compromiso de Inversión en el Compartimento [.] del Fondo

Apreciados señores:

---

Nombre del Inversionista

Representante (si Aplica)

Identificación del  
Inversionista

Dirección

Teléfono

El Inversionista arriba individualizado, actuando directamente o por intermedio de apoderado, manifiesto a GLOBAL SECURITIES S.A. en su calidad de sociedad administradora del Fondo, que:

1. Que he analizado íntegramente la información del Reglamento y el Compartimento [.] del Fondo.
2. Que he suscrito el proceso de vinculación al Compartimento [.] con plena capacidad jurídica para hacerlo, y por tanto estoy plenamente adherido al Reglamento del Fondo y al Compartimento [.]
3. Que el Inversionista se obliga a aportar al Compartimento [.] la suma total de \_\_\_\_\_, en la forma y tiempos determinados por el Gerente a través de los Llamados de Capital.
4. Que los recursos que sean solicitados a través del Llamado de Capital deben ser entregados en la forma y tiempos que se indiquen en este documento, y que en caso de incumplimiento, este Compromiso de Capital y el Llamado de Capital incumplido serán título ejecutivo suficiente para el cobro por vía judicial de los recursos.
5. En adición a este cobro, acepto las consecuencias del incumplimiento de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el apéndice del compartimento [.] del Fondo.
6. El presente Compromiso de Inversión podrá ser cedido a otro inversionista, previa aceptación expresa y por escrito.

Atentamente,

Nombre: [●]

[C.C./Pasaporte]: [●]

Anexos: Certificado de existencia y/o representación/poder del  
Inversionista

Declaración de Renta correspondiente al año inmediatamente anterior



## ANEXO 2

### Llamados de capital

Señores  
[NOMBRE INVERSIONISTA]  
[Dirección]  
[Ciudad]

Ref.: Llamado de Capital – Fondo de Capital Privado MFX Capital

Apreciados señores:

En nuestra condición de Sociedad Administradora del Fondo, por instrucciones del Gerente y de acuerdo con el Compromiso de Inversión suscrito por ustedes, por medio del presente realizo Llamado de Capital, para la suscripción de participaciones en el Compartimento [●], de acuerdo con los siguientes términos:

- 1.1. El Monto total del Llamado de Capital asciende a la suma de [●] Pesos, de los cuales a [nombre del Inversionista] le corresponde aportar la suma de [●] Pesos.
- 1.2. La anterior suma de dinero deberá ser depositada/transferida a la cuenta corriente número [●] o ahorros número [●] del banco [●], sucursal [●], abierta a nombre del Fondo.
- 1.3. La suma de dinero indicada en el numeral 1.1 anterior deberá ser depositada/transferida el [●] de [●] de 20[●].

La no atención oportuna de este Llamado de Capital hará que el inversionista se considere en mora por el simple vencimiento del término o plazo señalado en este Llamado de Capital, y podrá iniciarse un proceso para ejecutar su cobro.

Atentamente,

---

GLOBAL SECURITIES S.A. Sociedad Administradora